



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2011 00131 00
DEMANDANTE: JAIRO QUEVEDO RIVEROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual, promueve trámite incidental en procura de determinar, liquidar y obtener el pago de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente favor del señor JAIRO QUEVEDO RIVEROS, de conformidad con lo resuelto en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria el 30 de julio de 2018, mediante la cual se modificó el fallo de primera instancia.

CONSIDERACIONES:

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso lo siguiente:

"(...).

Quando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta la norma citada y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene que el incidente liquidación de perjuicios se radicó dentro del plazo para tal efecto, toda vez que, se promovió el día 13 de marzo de 2019 (Ver fl. 01 y ss cuad. incidental) y la sentencia fue notificada mediante edicto desfijado el día 30 de enero de 2019 (Ver fl. 141 cuad. 2 instancia), al tanto que el auto de obedecer al superior, es de la fecha de hoy, lo que nos indica el incidente se promovió en el término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.C.A., en armonía con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término, **CÓRRASE TRASLADO** del incidente de liquidación de perjuicios presentado, por el término de tres (03) días, a la parte incidentada quien en la contestación pedirá y/o aportará los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer y/o se encuentre en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

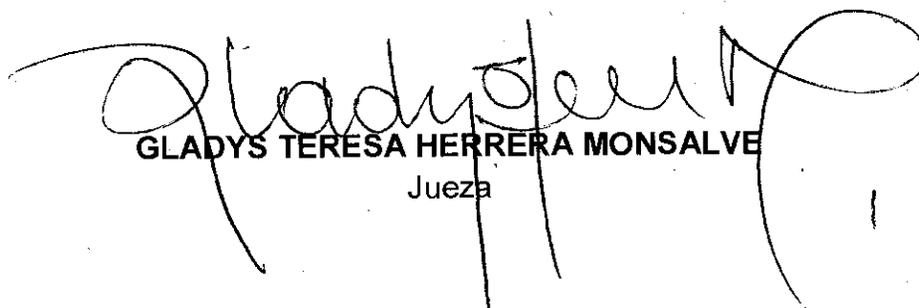


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte incidentada, el dictamen pericial visto a folios 8 al 66 del c. incidental, correspondiente al avalúo pericial del predio, para que si a bien lo tiene, se pronuncie en los términos del artículo 228 del C.G.P.

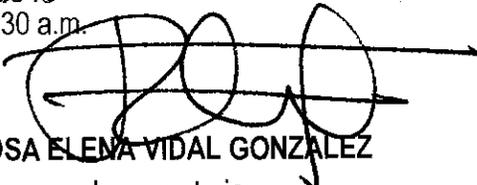
TERCERO: Vencido el término de traslado, por Secretaría **INGRÉSESE** las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por ~~116 MAY 2019~~ en el estado N° **019** de fecha **116 MAY 2019** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria